

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

4.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 104.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de la Regencia provisional del Reino de 24 de Enero último, inserto en el Boletín oficial de 10 de Febrero número 12, se han impreso los libros para el registro civil de nacidos, casados y muertos que ha de establecerse en todos los Ayuntamientos de esta provincia. Los respectivos Alcaldes constitucionales cuidarán de que, por persona de su confianza competentemente autorizada, se recojan en los días que quedan del corriente mes, los tres libros correspondientes á cada Ayuntamiento, en casa del impresor D. Pedro Miñón, de esta vecindad, á quien satisfarán en el acto sesenta y tres reales de su coste que les serán abonados en sus cuentas de propios: en inteligencia de que si alguno dejase de recoger los que les corresponden en el término señalado, se remitirán á costa del Ayuntamiento moroso por medio de comisionado.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos constitucionales y á los señores curas párrocos la mas escrupulosa observancia, en la parte que respectivamente les toca, de las disposiciones consignadas en el citado decreto, y la mayor puntualidad y exactitud en los asientos del registro que deberán principiarse desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Abril. En el bien entendido, que hallándome resuelto á no disimular la menor falta en un punto tan interesante, serán reconocidos por mi mismo ó por mis delegados, cuando lo tenga por conveniente, los registros; y será inexorable con cualquiera que por negligencia ó desprecio á las órdenes superiores, haga ilusorias las sabias y justas miras que se propone el Gobierno de S. M. Leon 18 de Marzo de 1841.—José Perez.

*Gobierno político de la Provincia.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 105.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, me dice lo siguiente:

»Enterada la Regencia provisional del Reino de una

comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de Febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus Ayudantes en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de Ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la elección de Gefes dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822 y sancionada en 14 de Julio siguiente; se ha dignado resolver que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen; debe el Inspector y los Subinspectores, elegir sus Ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De órden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial para su notoriedad y efectos consiguientes. Leon 9 de Marzo de 1841.—José Perez.—Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia.*

4.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 106.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se me ha comunicado con fecha 10 del actual, la circular siguiente.

» Los escasísimos recursos con que puede contar por ahora esta Direccion general para cubrir sus muchas atenciones, la obligan á que trate de sacar el mayor partido posible de los operarios que emplea; y habiéndosela dado quejas de que muchos peones camineros faltan escandalosamente al trabajo que deben hacer en las carreteras, ha tomado disposiciones energicas para eytar que continúe este abuso, previniendo á los Celadores, que son sus gefes inmediatos, cuanto ha conceptualado conveniente al efecto y se manifiesta en la adjunta circular que se les dirige con esta misma fecha por medio de los ingenieros á cuyas órdenes estan: mas no siendo posible que los Celadores cuiden al mismo tiempo de la puntual asistencia de todos los peones camineros del distrito de su cargo, convendrá que V. S. se sirva encargar eficazmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, ó por cuyos términos pasen las carreteras generales, que si observan cualquiera falta de estos en el cumplimiento

de sus deberes, den aviso de ella inmediatamente al Celador á quien corresponda, para que la corrija por primera vez, ó los despidá en caso de reincidencia, con lo cual, además de acreditar dichas Autoridades su celo por el mejor servicio público en asunto de tanto interés para los pueblos, se cumplirá con lo prevenido en el artículo 3.º de la orden de la Regencia provisional del Reino de 31 de Diciembre último.

*Circular que se cita en la precedente.*

Las continuas quejas que llegan á esta Direccion general sobre la falta de asistencia al trabajo de los peones camineros en las carreteras generales, exigen providencias enérgicas; y para evitar semejante abuso en lo sucesivo hará V. á los que están á sus órdenes las prevenciones siguientes:

1.ª Que todos los días han de estar trabajando en el camino desde que salga el sol hasta que se ponga, excepto los días festivos, en los cuales sin embargo deberán recorrerle para cuidar de que no se hagan daños en sus obras, y evitar que gentes de mal vivir cometan delitos en él, ó avisar á las justicias inmediatas cuando no puedan impedirlos.

2.ª Para que esto tenga el mas exacto cumplimiento deberá V. hacer, segun está mandado por reglamento, las dos visitas quincenales puntualmente, y señalará á cada peon caminero una tarea que comprenda un número de varas proporcionado al estado en que se halle el camino.

3.ª Si á la visita siguiente no la tuviesen concluida les pondrá, por la primera vez, un peon auxiliar á su costa, el cual permanecerá hasta que la tarea esté perfectamente acabada.

4.ª La segunda vez que esto sucediere será inmediatamente despedido, dando V. parte, despues de haberlo verificado, á su Gefe inmediato.

5.ª Tambien será despedido cualquier peon caminero, si hubiere queja fundada de su falta de asistencia al camino á las horas fijadas en la prevencion primera.

6.ª Esta Direccion general oficia á los Gefes políticos de las provincias á fin de que se sirvan encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, que con el mayor celo vigilen el puntual cumplimiento de estos en sus distritos; y en caso de cualquiera falta que observaren den aviso de ella á V. quien en su vista despedirá inmediatamente al que la hubiere cometido.

Si no obstante las prevenciones precedentes llegasen á esta Direccion general quejas de falta de asistencia de los peones camineros al trabajo, ó si habiendo dado á V. aviso de ella las Justicias no hubiere puesto el correspondiente remedio, responderá V. de todo con su suspension y aun con privacion de empleo.

Esto no impide que varios peones camineros trabajen reunidos para recorrer algun trozo de camino, cuando á juicio del Ingeniero fuere conveniente ó esta Direccion general lo dispusiere: ni tampoco el que cualquiera de los peones camineros dirija alguna cuadrilla de peones auxiliares para las reparaciones que hayan de ejecutarse en las carreteras.

Y de haber recibido esta orden me dará V. aviso sin dilacion."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayun-

tamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia en donde residan peones camineros, ó por cuyos términos pasan las carreteras generales, vigilen cuidadosamente el exacto cumplimiento en los deberes de dichos peones; dando parte inmediatamente de cualquier falta que adviertan al Celador facultativo á quien corresponda, haciéndolo al mismo tiempo á este Gobierno político. En inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad al que resultare apático en la observancia de esta disposicion. Leon 20 de Marzo de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 107.

*Diputacion provincial de Leon.*

*CIRCULAR.*

El artículo 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y repetidas circulares del Gobierno y de los Gefes políticos encomiendan á los Ayuntamientos la construccion y conservacion de los caminos principales ó de tránsito, rurales y de travesía y ni escitaciones ni mandatos debieran necesitarse cuando medis el punto de tener expeditas las comunicaciones, punto de un interés tan general que por lo mismo es escusado encarecerle. A pesar de esto, visibles son el abandono y la incuria que imprimen sus huellas por todas partes; y decidida la Diputacion á desplegar todo el lleno de sus atribuciones para la mas cabal observancia de lo que previene la ley de 3 de Febrero y demas órdenes y circulares espeditas en el particular, cortando de raiz un mal tan trascendental y funesto; ha resuelto dictar las disposiciones siguientes.

Art. 1.º Los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, y los Alcaldes valiéndose de su autoridad en caso necesario, harán que dentro de un breve término y por medio de facenderas se reparen y mejoren los pontones y trozos de caminos principales ó de tránsito en la demarcacion de sus respectivos distritos, valiéndose para él mejor acierto en estos trabajos de las personas inteligentes que haya en el pais.

2.º Atendida esta primera necesidad, sin levantar mano y consultada la oportunidad del tiempo, dispondrán lo mismo respecto de los caminos rurales y de travesía.

3.º El Ayuntamiento que fuere omiso en este deber tan interesante será castigado en el coste de la composicion de los trozos que se denunciaren; reservándose la Diputacion dictar las disposiciones oportunas para la averiguacion de cualesquiera morosidad ó falta que en el particular se cometiere; haciéndose al efecto una visita local cuando crea conveniente.

4.º Para tener una noticia exacta de las mejoras que se vayan practicando, cada Ayuntamiento remitirá á esta Diputacion una relacion mensual de los trabajos que haya egecutado, con expresion de los caminos reparados y dias invertidos.

La Diputacion está firmemente persuadida que los Ayuntamientos desplegarán el mayor celo en un asunto que tan de cerca interesa á sus administrados, esperando que ninguno incurrirá en la nota de apático ó omiso que daría lugar, aunque á la Diputacion la fuese muy sensible, á la aplicacion de las penas que marca el artículo 3.º de esta circular. Leon 12 de Marzo de 1841. = José Perez: Presidente. = Manuel Arriola: Secretario interino.

Núm. 108.

*Seccion de Liquidacion de Créditos Militares del Distrito de Castilla la Vieja. = Provincia de Leon.*

Relacion de los individuos que tienen en esta Seccion

créditos á su favor en láminas de deuda sin interés, que deben recoger por sí, ó por persona legitimamente facultada bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º mayor autorizado por un Comisario de Guerra, y á falta de él, por el primer Alcalde constitucional, el Escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia; presentando en esta dependencia al mismo tiempo las carpetas, ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion; y los que por razon de herencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán con testimonio de la cláusula del testamento y partida de defuncion del que heredan; sin cuyos requisitos, no serán entregados.

- D. José Prado: de Alviria.
- D. José Valladares: de La Losilla.
- D. Juan Courel: de Poblerrada.
- D. Gaspar Sevillano: de Valdesad.
- D.ª Felipa Gid, tñbra de sus hijos: de Sahagun.
- D. Jacinto Correa: de idem.
- Herederos de D. Jacinto Gomez: de Leon.
- Herederos de Juan Fañe: de Veguellina de Orbigo.
- D. Santiago Gonzalez: de Mansilla de las Mulas.

Y para que llegue á noticia de todos los estampados, se espide esta en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno. = El Contador principal de Rentas nacionales jefe de la Seccion. = Antonio de Gamgia.

Núm. 109.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Por la Intendencia militar de este Distrito se me dirige el edicto siguiente.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja: Hace saber: que no habiéndolo sido admittibles las proposiciones hechas en la subasta celebrada en la Intendencia del Distrito de Aragón, para contratar el servicio de utensilios por término de cuatro años á las tropas estantes y transeúntes en todo aquel Distrito, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general en uso de las facultades que le estan conferidas celebrar el día 26 del corriente en la Intendencia general nueva subasta con el propio objeto y término de duracion de la contrata, debiendo empezar esta á regir el 1.º de Julio próximo venidero y terminar en fin de Junio de 1845. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos, y puedan presentar proposiciones en la Intendencia general las personas que gusten interesarse en la referida subasta bajo el pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de la citada dependencia. Valladolid 8 de Marzo de 1841. = Vicente Rubio, = Gerardo Pernet, Secretario.

Cuyo anuncio se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se espresan.  
Leon 13 de Marzo de 1841. = Tomás Delgado de Robles.

Gobierno político de la Provincia.

3.ª Seccion. = Núm. 110.

El redactor del Boletín oficial de esta provincia en los años de 1833 y 34 me pasa relacion de los Ayuntamientos que en los indicados años dejaron de satisfacerle el importe de la suscripcion respectiva, y es como sigue.

Redaccion del Boletín oficial de Leon.

Lista de descubiertos que aparecen en los cuadernos de la Redaccion del Boletín oficial de esta provincia que dió principio en 10 de Setiembre de 1833 y finalizó en 31 de Diciembre de 1834.

Descubiertos de los 4 últimos meses de 1833 y año entero de 1834.	Rs.	ms.
---	-----	-----

Altoyar por Marzo en que fue agregado á esta provincia 2.º 3.º y 4.º trimestre 834. . . . . 42 16

Barionés por el mes en que fue agregado 2.º 3.º y 4.º trimestre. . . . .	42	16
Escobar por Marzo en que fue agregado á la provincia. . . . .	5	10
Grajal de Rivera por Marzo 2.º 3.º y 4.º. . . . .	43	16
Moscas del Páramo por Marzo en que fue agregado á esta provincia 3.º y 4.º	21	10
Pozuelo del Páramo por Marzo en que fue agregado á esta provincia 2.º 3.º y 4.º. . . . .	58	12
Sahagun por Diciembre de 833 y todo el año 1834. . . . .	56	12
Villafer por Marzo en que fue agregado á esta provincia 2.º 3.º y 4.º. . . . .	42	16
Villaornate por todo el año de 1834. . . . .	53	2
Cillanueva por 2.º 3.º y 4.º. . . . .	37	6

Lista de los pueblos que se segregaron de esta provincia en 10 de Marzo de 1834 y deben á la Redaccion los meses de Enero y Febrero del mismo año.

Vecilla de Valderaduey por Enero y Febrero. . . . .	10	20
Valdescorriel por id. . . . .	10	20
Castroverde de Campos por id. . . . .	10	20
Fuertes de Ropel por id. . . . .	10	20
Santerbas por id. . . . .	10	20
Villavicencio de los Caballeros por id. . . . .	10	20
Del concejo de Vegacervera se halla debiendo el pueblo de Villasilmpliz por todo el año de 1834. . . . .	58	2
De la Jurisdiccion del Valle de Torío Garrafe por el 2.º 3.º y 4.º. . . . .	37	6
Matueca por el 4.º. . . . .	10	22
Villaverde de Arriba por el año de 1834. . . . .	53	2
S. Andrés de la Regia por el 3.º y 4.º. . . . .	21	10
Villambra por id. . . . .	21	10
Villalebrin por el 2.º 3.º y 4.º. . . . .	37	6
Sotillo por el 4.º. . . . .	10	22
La Villa de Afmanza por el 3.º y 4.º. . . . .	21	10
De la Jurisdiccion de Valencia Villabraz por el 4.º. . . . .	10	22
De la Gobernacion de la Cabrera Castrohinojo por el 4.º. . . . .	10	22
Truchillas por el 2.º. . . . .	15	30
La Cuesta por el 4.º. . . . .	10	22
Valdavid por el 4.º. . . . .	10	22
Represa por el 3.º y 4.º. . . . .	21	10
Jurisdiccion de la Real Vega por el 2.º 3.º y 4.º trimestre. . . . .	297	14

Leon 4 de Febrero de 1841. = María Rodriguez.

Y no siendo justo, que con descrédito del Gobierno que ha garantido su pago, se abuse por mas tiempo de unos fondos que hace mucho debieron entregarse al empresario: los alcaldes constitucionales de los pueblos que en la citada relacion se marcan, harán entender á los deudores que al preciso término de quince días contados desde la fecha de este, se presenten á satisfacer sus débitos á la Sra. viuda de D. Mariano Santander en la calle de las Torres de Omaña n.º 4 con cuyo recibo pasarán á esta Secretaria para tomar nota de él, pues pasado dicho término tomaré otras providencias contra los morosos. Leon 13 de Marzo de 1841. = José Perez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

*Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.*

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputación provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.		
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	
S. Cristobal de la Polantera, capital.	7792	540	3204	266	38875	1125	8	17	20
Seison y Villamediana.	4870	350	2003	170	20600	1450	12		10
Veguellina de Fando.	3409	251	1401	121	11925	618	11	20	13
Mátila de la Vega.	3409	245	1401	118	3975	800	8	2	12
Santibañez de la Isla y sus barrios.	5844	420	2403	206	20450	2100	10		12
Villagarcía de la Vega.	2905	210	1194	101	10550	850	36		15
Posadilla.	6818	490	2804	241	35650	2000	13		20
Oceja, capital.	4219	70	24 1731	33	5712	?	30		?
Ribota.	1682	29	28 688	13	2351	?	30		?
Soto de Sajambre.	2078	34	28 850	15	2705	?	32	4	?
Vierdes y Pio.	2405	40	22 985	18	3050	?	32	31	?
Vegamian, capital.	7975	866	32 3280	429	18600	2185	18		20
Lodares.	4018	8	436 26 1652	214	6594	786	25	18	27
Orones.	2009	4	218 13 825	106	4775	540	18		20
Arimada.	3896	16	423 18 1602	208	8900	1000	20		21
Utrero.	2800	20	304 14 1151	149	4378	350	26	17	43
Rucayo.	2678	18	291 26 1201	242	6249	718	18		20
Quintanilla.	1278	18	138 32 525	66	1976	330	18		20
Ferreras.	1826	16	198 18 750	96	5889	488	13		20
Valdehuesa.	2191	16	238 8 900	116	4500	593	20	14	20
Campillo.	1874	12	206 770	99	4500	505	17	13	20

Leon 19 de Marzo de 1841. — Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 112.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.*

Por la Intendencia militar de este Distrito se me dirige el anuncio siguiente.

» El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja: Hace saber que el día 31 del presente mes á las doce de su mañana debe sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de la Hospitalidad militar del Distrito de Navarra y Provincias Vascongadas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia general. Lo que se anuncia al público para que puedan presentar en la referida Intendencia general sus proposiciones las personas que gusten interesarse en dicha empresa. Valladolid 14 de Marzo de 1841. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, Secretario."

Y á los efectos correspondientes se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 16 de Marzo de 1841. — Tomás Delgado de Robles.

**ANUNCIO.**

Huстре Colegio de Abogados de Valladolid. — Habiéndose establecido en Madrid una Sociedad de socorros mutuos de los Jurisconsultos, se ha acordado por la Comisión central interina de ella que se establezca tambien otra de distrito en esta ciudad de Valladolid, que comprenderá el de la Audiencia territorial que reside en la misma. A este fin me ha dirigido dicha Comisión central, como decano de este colegio, las instrucciones que ha tenido por oportunas; y en cumplimiento de una de ellas, invito por el presente anuncio á todos los Jurisconsultos de la provincia de Leon, como una de las comprendidas en el distrito de dicha Audiencia territorial, á que por si ó por persona suficientemente apoderada al efecto concurran á la Junta general que para el martes 2 de Marzo próximo venidero se celebrará en la sala de la Academia de este colegio con el fin de nombrar la Comisión interina de distrito y acordar lo demas que proceda en el caso á que esta invitacion se refiere y sea conforme á los estatutos de la sociedad ó instrucciones de su Comisión central interina. Espero que, animadas las personas á quienes me dirijo del mismo sentimiento filantrópico que ha presidido á la fundacion de este instituto, no mirará con indiferencia su laudable objeto y que contribuirán por su parte á que se estienda y consolide una asociacion tan benéfica. Valladolid 12 de Febrero de 1841. — Neanesio Lopez, Decano.

**ANUNCIO.** En todos los lunes desde el primero de Mayo próximo venidero, se celebra en Valderas mercado de ganado lanar, y en él encontrarán los compradores satisfechos sus deseos con toda comodidad.